RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14 0029286

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;";

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía ";

Que en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013.

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006, del 4 de Junio del 2014, notifico a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando nro. SCV-INC-DNICAI-2014-1184-M del 26 de Septiembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006 del 4 de Junio del 2014 por lo que solicita la disolución de oficio de las siguientes compañías:

EXP.	COMPAÑIA	NOTARIA	CANTON NOTARIA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
100050	PRIMERA LINEA PRIMERLINE S.A.	38	26/11/1999	GUAYAQUIL	14/02/2000	SAMBORONDÓN
	CAMBIO SU DOMICILIO A DURAN	13	04/06/2012	GUAYAQUIL	08/11/2012	DURAN
120303	AGROBALAO S.A.	25	09/08/2005	GUAYAQUIL	02/09/2005	GUAYAQUIL
	CAMBIO SU DOMICILIO A DURAN	10	16/08/2011	GUAYAQUIL	29/12/2011	DURÁN
148489	PRODUAMBIEN S.A.	16	05/06/2012	GUAYAQUIL	17/07/2012	DURÁN

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando octavo de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web

Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR *que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el* Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término *de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de* constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando octavo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de *liquidación.*

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho *copia certificada de esta Resolución.*

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al 14 OCT 2014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Dr. Tony Durán Brito
Registrador (E)
CANTÓN DURÁN

REPERTORIO No: 225
FECHA: 18 MAR 2015
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-

gistro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: **2015** **205**

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Siete de Abril del Dos Mil Quince queda inscrita la DISOLUCIÓN DE LAS COMPAÑIAS : [AGROBALAO S.A. ´´ EN LIQUIDACION´´] y [PRODUAMBIEN S.A. ´´EN LIQUIDACION´´], ordenada por la [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], Segun Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0029286, de fecha Catorce del Octubre de Dos Mil Catorce, dictada por la Abogada Carlota Camacho Coello **SUBDIRECTORA DE DISOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES**, en el Registro MERCANTIL de fojas 2441 a 2446 con el número de inscripción 170. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)

NOTA: Se deja constancia que con fecha 7 de noviembre del 2014 se inscribio la Resolucion de Disolucion relacionada a la Compañia PRIMERA LINEA PRIMERLINE S.A ´´En Liquidacion´´, conforme al oficio # SCV-INC-DNASD-SD-14-257-OF de fecha 29 de octubre del año 2014. suscrito por la Subdirectora de Disolucion Abogada Camacho Coello Carlota. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Dr. Tony Durán Brito
Registrador (I)
CANTÓN DURÁN

ESPACIO EN BLANCO

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

28 ABR 2015

RECIBIDO

Hora: 12:14 Firma:

ESPACIO EN BLANCO